

CONSIDERANDO que Su Excelencia el señor Dr. Aurelio Mosqueira Narváez, Presidente de la República del Ecuador, ha fallecido recientemente;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno demostrar el sincero pesar con que el pueblo y el Gobierno Dominicanos se asocian al dolor que hoy afecta al pueblo y al Gobierno ecuatorianos;

He dictado el siguiente

DECRETO:

UNICO:— Con motivo de la muerte de Su Excelencia el señor Dr. Aurelio Mosqueira Narváez, Presidente de la República del Ecuador, se guardará duelo oficial en la República durante los días 23, 24 y 25 de este mes de noviembre.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Designación del Doctor Elías Brache hijo, como Embajador Extraordinario en Misión Especial de la República Dominicana, en el acto de la juramentación del Presidente de la República del Perú.—

G. O. N° 5384, del 25 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 456.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

DECRETO:

El Señor Doctor Elías Brache hijo, queda designado para que con el carácter de Embajador Extraordinario en Misión Especial de la República Dominicana, asista en Lima al acto de la juramentación del Doctor Manuel Prado Ugarteche como Presidente de la República del Perú, el día 8 de diciembre de 1939.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Domi-

nicana, a los 21 días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Declaración de zona agrícola.— G. O. N° 5384, del 25 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 457.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo 74 de la ley de policía,

He dictado el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Queda declarada zona agrícola la sección denominada “La Pocilga”, común de Restauración, provincia Libertador.

Art. 2.— Los animales que estén fuera de cercas en esta zona deberán ser extraídos de ella en el término de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de noviembre del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Autorización a la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., a utilizar braceros extranjeros.— G. O. N° 5385, del 27 de Noviembre de 1939.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 458.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado;